

Capítulo 7

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 7.1: Objetivos

1. Proteger la vida y la salud humana, la salud animal y la sanidad vegetal, facilitar el comercio y fortalecer las capacidades de las Partes para la implementación del Acuerdo MSF.
2. Evitar que las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad alimentaria, que adopten las Partes, constituyan obstáculos injustificados al comercio.

Artículo 7.2: Disposiciones Generales

1. Las Partes se regirán por lo establecido en el Acuerdo MSF y en las decisiones adoptadas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, respecto a la adopción y aplicación de todas las medidas sanitarias y fitosanitarias.
2. Se aplicarán al presente Capítulo las definiciones del Anexo A del Acuerdo MSF, así como las establecidas en los glosarios de términos armonizados de las organizaciones internacionales competentes: la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Comisión del Codex Alimentarias (Codex).
3. Las normas de sanidad animal e inocuidad alimentaria a que se refiere este Capítulo se entienden también referidas a los recursos hidrobiológicos, incluidos productos y subproductos.

Artículo 7.3: Derechos y Obligaciones

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo MSF. Además de lo anterior, complementariamente, las Partes se regirán por lo dispuesto en este Capítulo.
2. Las Partes acuerdan hacer esfuerzos conjuntos para la efectiva implementación del Acuerdo MSF y de lo dispuesto en el presente Capítulo, con el propósito de facilitar el comercio bilateral.
3. Las Partes, a través de la cooperación mutua, se esforzarán en garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir el ingreso y la diseminación de plagas y enfermedades y mejorar la sanidad vegetal y la salud animal.

Artículo 7.4: Convenios entre Autoridades Competentes

1. Con el propósito de facilitar la implementación del Acuerdo MSF y del presente Capítulo, las autoridades competentes en materias sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad alimentaria de las Partes, señaladas en el Anexo 7.1, podrán suscribir convenios de cooperación y coordinación para favorecer el intercambio de mercancías sin riesgo sanitario para ambas Partes.
2. Dichos convenios podrán profundizar y/o establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para lograr transparencia, fluidez y plazos en los procedimientos de determinación de equivalencia, reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, de control, inspección, aprobación y

certificación, entre otros, y en todos los casos deberán ser compatibles con lo dispuesto en este Capítulo, Estos convenios también tendrán como objetivo el desarrollo de las capacidades técnicas e institucionales en materia sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad alimentaria de las Partes, con el propósito de fortalecer el intercambio comercial bilateral.

3. Para la adecuada implementación del Capítulo, se promoverá y fortalecerá el contacto bilateral y el intercambio de información entre las agencias sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad alimentaria de las Partes.

Artículo 7.5: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecen un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con el objetivo de abordar los asuntos relativos a la implementación de este Capítulo.

2. El Comité estará compuesto por delegados con capacidad de decisión de las autoridades competentes, señaladas en el Anexo 7.1.

3. El Comité se reunirá a más tardar en el plazo de 180 días luego de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una vez al año o según lo acuerden las Partes. Para ello, se reunirá en forma presencial, mediante teleconferencia, videoconferencia, o a través de otro medio que garantice un adecuado nivel de funcionamiento.

4. En su primera sesión el Comité establecerá sus reglas de procedimiento y un programa de trabajo, que será actualizado de acuerdo a los asuntos de interés propuestos por las Partes.

5. Las funciones del Comité serán:

- a) mejorar el entendimiento bilateral sobre asuntos de implementación específica relativos al Acuerdo MSF;
- b) establecer grupos de trabajo o grupos técnicos ad-hoc, y determinar sus mandatos, objetivos, funciones y los plazos para que presenten los resultados de su trabajo en materias relativas a la armonización; equivalencia; evaluación de riesgo y nivel adecuado de protección: reconocimiento de zonas libres y zonas de escasa prevalencia de plagas y enfermedades y procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación, entre otras;
- c) servir de foro para monitorear los compromisos establecidos en los programas de trabajo;
- d) evaluar el progreso respecto al tratamiento y resolución de los asuntos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad alimentaria que pudieren surgir entre las Partes;
- e) servir de foro para impulsar y facilitar la realización de consultas técnicas establecidas en el artículo 7.6, cuando una Parte así lo notifique al Comité;
- f) garantizar la elaboración e implementación de los procedimientos establecidos en las disposiciones del presente Capítulo;
- g) efectuar consultas sobre asuntos, posiciones y agendas de las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo MSF, de las que se desarrollan en el marco del Codex, de la CIPF, de la OIE, además de otros foros internacionales o regionales de los que ambas Partes sean miembros;
- h) mantener actualizado el Anexo 7.1 referido a las autoridades competentes y puntos de contacto;
- i) promover, coordinar y hacer seguimiento de los programas de cooperación técnica sobre asuntos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad alimentaria; y
- j) otras funciones que las Partes acuerden.

6. El Comité tendrá la facultad de adoptar las decisiones referidas a la aplicación de

lo dispuesto en este Capítulo, debiendo las Partes adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento⁹. Estas decisiones deberán ser notificadas a la Comisión.

Artículo 7.6: Consultas Técnicas

1. En caso de que una Parte considere que una medida sanitaria, fitosanitaria o de inocuidad alimentaria afecta de forma indebida su comercio con la otra Parte y que las consultas o el intercambio normal de información entre las autoridades competentes no hayan podido resolver dicha situación, la Parte reclamante podrá notificar la solicitud de consultas técnicas al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de este Acuerdo, a través de su autoridad competente coordinadora, quien se encargará, junto con la autoridad competente coordinadora de la otra Parte, de facilitar la realización de las consultas técnicas solicitadas.

2. Dichas consultas técnicas se realizarán dentro de los 60 días de recibida la solicitud, a menos que las Partes acuerden otro plazo, y podrán realizarse vía teleconferencia, videoconferencia, o cualquier otro medio, mutuamente acordado por las Partes.

3. Cuando las Partes hayan recurrido a las consultas técnicas de conformidad con este artículo, tales consultas reemplazarán, a elección de la Parte reclamante, a aquellas previstas en el artículo 14.4.

Artículo 7.7: Autoridades Competentes

Las autoridades competentes de las Partes, que desarrollarán, entre sí, canales directos de comunicación regulares, son las mencionadas en el Anexo 7.1.

9. Chile implementará las decisiones del Comité a que se refiere este artículo, mediante acuerdos de ejecución, de conformidad con su Constitución Política.

Anexo 7.1

AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridades Competentes Coordinadoras del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Por Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores
 Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
 Departamento de Acceso a Mercados
 Teatinos No. 180, Piso 11
 Santiago

Por Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración Dirección General de Integración y Negociaciones Comerciales Camón y 10 de Agosto, Piso 3 Quito

Autoridades Competentes en Materias Sanitarias, Fitosanitarias y de Inocuidad Alimentaria

Tema	Chile	Ecuador
Sanitario y Fitosanitario	Servicio Agrícola y Ganadero -SAG Contactos: Jefe División de Protección Pecuaria Jefe División de Protección Agrícola Jefe División de Asuntos Internacionales	Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA Contactos: Director de Área de Sanidad Animal Director de Área de Sanidad Vegetal Coordinador de Relaciones Internacionales
Salud de Animales Acuáticos	Servicio Nacional de Pesca - SERNAPESCA Contacto: Jefe Unidad de Acuicultura	Instituto Nacional de Pesca Contacto: Coordinador del Proceso de Aseguramiento de la Calidad Pesquera Acuícola y Ambiental
inocuidad Alimentaria	Ministerio de Salud Contacto: Jefe Departamento de Aumentos y Nutrición. Subsecretaría de Salud Pública Servicio Agrícola y Ganadero -SAG Contactos: Jefe División de Protección Pecuaria Jefe División de Protección Agrícola de Asuntos Jefe División internacionales Servicio Nacional de Pesca - SERNAPESCA Contacto: Jefe Departamento de Sanidad Pesquera	Ministerio de Salud Pública Contacto: Coordinador del Sistema Nacional de Alimentos Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca Contacto: Coordinador de Comercio y Negociaciones Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA Contactos: Director de área inocuidad Coordinador de Relaciones Internacionales Instituto Nacional de Pesca Contacto: Coordinador del Proceso de Aseguramiento de la Calidad Pesquera Acuícola y Ambiental.